

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD

Bogotá D.C. (Cundinamarca), Septiembre 22 de 2020
Hora 4:00 PM

Número Proceso: **11001-31-05-029-2019-00319-00**

Demandante: BERNARDO BULLA PINTO

Demandado : UGPP

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA-20-11581 del 27 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Apoderado Demandante: DRA LYNNA JANETH AGUDELO LOPEZ

Apoderado Demandado UGPP : DR FERNANDO ROMERO MELO

Nota de audiencia :En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y los diferentes acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo de 2020 Y el Acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma TEAMS.

Nota de audiencia : Se constituye el despacho en audiencia de juzgamiento.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** representada legalmente por su gerente y / o por quien haga sus veces a RECONOCER Y PAGAR al demandante BERNARDO BULLA PINTO identificado con CC. N° 19.256.522 la pensión convencional causada a partir del 1 de octubre de 2009 en cuantía inicial de \$1.561.951, monto al que se le deberán efectuar los reajustes de ley y que para el año 2020 corresponde a \$2.323.176, la anterior pensión tendrá el carácter de compartida.

SEGUNDO : DECLARAR parcialmente probada la excepción de prescripción propuesta, esto respecto de las mesadas causadas con anterioridad al 15 de febrero de 2016

TERCERO: CONDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** - representada legalmente por su gerente y / o por quien haga sus veces a RECONOCER Y PAGAR al demandante BERNARDO BULLA PINTO la diferencia o el mayor valor si ha ello hubiere lugar entre la pensión de vejez que fuese reconocida por el COLPENSIONES a partir del 28 de diciembre de 2014 y la pensión convencional aquí reconocida.

CUARTO : CONDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** - representada legalmente por su gerente y / o por quien haga sus veces a RECONOCER Y PAGAR al demandante BERNARDO BULLA PINTO el retroactivo pensional causado si a ello hubiere lugar de la diferencia causada desde el 15 de febrero de 2016 y hasta que sea incluido en nómina, valor que deberá ser indexado según el IPC certificado por el DANE al momento de su pago.

QUINTO: CONDENAR en **COSTAS** a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.000.000

SEXTO: CONSULTESE la presente sentencia con la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en caso de no ser recurrida por la UGPP.

Notificado en estrados

Nota de audiencia : Apoderado UGPP interpone recurso de apelación

Nota de audiencia : Se concede el recurso de apelación ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral en el efecto suspensivo.

Nota de audiencia: En atención a que la presenta audiencia se realizó de manera virtual se dispone compartir en pantalla el acta, para que sea leída por las partes; quienes manifiestan estar de acuerdo con su contenido, la misma será remitirá a los correos electrónicos, junto con la grabación de la audiencia.

Leída y aprobada por los que en ella intervinieron

La Juez

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN